

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE USO EXCLUSIVO DE FONDOS
ROTATIVOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE CACAO.

0000084

NOTA GENERAL:

Mediante Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, "EPCO TSACHILA" se aprobó la Fusión por Absorción de la Empresa Pública Provincial de Servicio Social Santo Domingo Solidario (EPSO) y Empresa Pública Provincial Zona de Infraestructura Logística y de Conectividad (ILCO) hacia la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, (EPCO TSACHILA); Ordenanza que fue discutida y aprobada por el Consejo en pleno del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, en segundo y definitivo debate en sesión Extraordinaria de 19 de diciembre del 2016.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. EPCO-RA-GG-GRH-008-2017

Dr. Gustavo Rafael Ramos Hidalgo

GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSACHILAS

Considerando:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 277 establece que "Los Gobiernos Regionales, Provinciales, Metropolitanos o Municipales, podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: Garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimientos";

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República, inciso segundo determina que: *las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en los numerales 1) y 4), expresamente determina como deberes y atribuciones del Gerente General lo siguiente: 1) *la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública, así como la administración y gestión de la misma* y 4) *administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial.*

Que, el artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el inciso quinto *faculta a las entidades y organismos del sector público a gestionar anticipos a través de varios desembolsos, a gestionar proyectos a través de fondos a rendir cuentas, entre otros*



mecanismos; para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente que emita el ente rector de las finanzas públicas”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo Art. 165, determina que *"Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas";*

Que, el Ministerio de Finanzas, ente rector de las finanzas públicas, mediante Acuerdo No. 0133 de 2 de abril de 2016, sustituyó el numeral 4.10 del Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 259 de 24 de enero de 2008, el cual regula los "Anticipos de Fondos", entre los que consta el "Fondo Rotativo" (numeral 4.10.3), "Límites y Prohibiciones" (numeral 4.10.3.1), "Operación" (numeral 4.10.3.2), "Responsabilidades" (numeral 4.10.3.3);

Que, el Fondo Rotativo, es un fondo para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados con los procesos normales de la gestión financiera institucional y su manejo debe observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en particular la normativa específica emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP y Resolución No. RE-SERCOP-2016- 0000073 de 30 septiembre de 2016;

Que, la Norma de Aplicación Obligatoria para las entidades del sector público ecuatoriano expedidas por la Contraloría General del Estado No. 405-08, regula los anticipos de fondos, y específicamente en la letra e) conceptualiza al Fondo rotativo de la siguiente forma: *Son valores fijos asignados para el cumplimiento de un fin específico y se mantendrán depositados en una cuenta bancaria. Dichos fondos se utilizarán exclusivamente en los fines para los que fueron asignados; la cuenta bancaria será cerrada una vez cumplido el propósito para el que fue creada. Estos fondos deben restringirse al mínimo posible; su reposición se realizará a base de la documentación remitida por el responsable del manejo del fondo para su debido registro. La emisión del cheque o la nota de crédito cuando se trate de transferencia, constituyen los únicos documentos para el registro contable de los desembolsos del fondo.*

Que, es necesario la adopción de medidas conducentes a resolver de manera eficaz y eficiente el cumplimiento del objeto social de la EPCO TSACHILA, para lo cual es indispensable disponer de un instrumento jurídico administrativo que adopte disposiciones sobre fondos rotativos de acuerdo a las normas emitidas por los entes rectores de control, acopladas a las necesidades institucionales de la Empresa;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, como uno de los deberes y atribuciones del Gerente General, faculta *"Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa"*.

En uso de las normas legales antes invocadas está Gerencia General

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE USO EXCLUSIVO DE FONDOS ROTATIVOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE CACAO.

Art. 1.- Fondo Rotativo.- Créase el Fondo Rotativo en la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas.

Art. 2.- Finalidad.- Cubrir gastos específicos de compra de materia prima a los productores cacaoteros de la Provincia y Región, en cumplimiento al objeto social y misión institucional.

Art. 3.- Cuantía.- De acuerdo a la necesidad institucional, previo informe técnico elaborado por la Subgerencia de Zona Logística y/o Dirección requirente, el monto máximo del fondo rotativo será hasta de (USD. 150.000,00) ciento cincuenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, los cuales serán asignados a la cuenta creada para el efecto.



Art. 4.- Apertura de Cuenta.- La Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, previa autorización y validación de la Subsecretaría del Tesorero Nacional del Ministerio de Finanzas, abrirán una cuenta en la banca pública, para el manejo del fondo rotativo.

La cuenta bancaria, contará con las firmas de la máxima autoridad institucional y del servidor designado para la administración y manejo del fondo.

Art. 5.- Responsables.- Son responsables de la aplicación del presente Reglamento, el responsable de la Dirección financiera institucional y el servidor o servidora responsable de la administración, custodia y manejo del fondo, quienes responderán ante los organismos de control. El Administrador y custodio, podrá ser un delegado de la Gerencia General de la EPCO TSACHILA.

A efectos del manejo del Fondo Rotativo se podrá designar más de un custodio exclusivamente para manejo de recursos en efectivo, en los términos del literal c) del artículo 13 del presente reglamento. Tal designación se realizará del mismo modo que se designa al administrador y custodio del fondo.

Los referidos funcionarios, actuarán respaldadas en la póliza de fidelidad contratada por la EPCO TSACHILA o caución rendida en forma personal, de conformidad con lo que establece el artículo 21 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Es responsabilidad del responsable de la Dirección Financiera, diseñar e implementar un sistema de supervisión y control posterior para garantizar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en este Reglamento, así como instruir y absolver consultas a los servidores encargados de administrar el fondo rotativo, sobre la correcta aplicación del mismo.

Art. 6.- Funciones.- El custodio del fondo rotativo, cumplirán con las siguientes funciones:

- a) Cumplir las normas contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones relacionadas con el manejo del Fondo Rotativo;
- b) Llevar los diferentes registros, formularios, actas y demás documentos relativos a la administración del fondo;
- c) Verificar que cada factura, notas o boletas de venta, cumplan con las disposiciones jurídicas emitidas por el Servicio de Rentas Internas, para esta materia;
- d) Ejecutar los pagos únicamente de facturas o comprobantes de venta que por su naturaleza corresponden a la adquisición de materia prima (cacao), previo la ejecución de las actividades propias del control previo;
- e) Calcular y retener los impuestos respectivos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley;
- f) Elaborar y expedir inmediatamente por duplicado, el comprobante de retención de impuestos correspondiente por cada pago sujeto a retención y adjuntar una copia del mismo a cada Comprobante de Pago junto con los demás documentos de sustento, los cuales serán remitidos como anexos a la solicitud de reposición del fondo, a más de las facturas y demás comprobantes de ventas que acreditan la transferencia de bienes, que justifiquen los egresos del fondo rotativo,
- g) Conservar un archivo completo y ordenado, de copias de los registros y de toda la documentación de sustento de los pagos efectuados con cargo al fondo, durante siete años de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,
- h) Atenerse a las observaciones que le formulen y proporcionar la información que le soliciten las autoridades institucionales y organismos de control.



El responsable de la Dirección financiera institucional, realizará el seguimiento de los fondos e instruirá acciones de ser necesario.

Art. 7.- Destino.- El Fondo Rotativo se utilizará exclusivamente para realizar trámites de pagos para atender las actividades específicas de comercialización compra de materia prima (cacao) a los productores cacaoteros de la provincia y la región, que por su característica no pueden ser realizadas con los procedimientos de contrataciones especificados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y normas conexas.

0000081

En el proceso de comercialización compra de materia prima (cacao) se observarán los principios de transparencia, eficacia y eficiencia.

Art. 8.- Prohibiciones.- Se prohíbe realizar gastos con el Fondo Rotativo, que no sean los definidos en el artículo precedente, en particular los relativos a pagos:

1. De remuneraciones, salarios, anticipos, honorarios, viáticos, subsistencias, alimentación, transporte y movilización de personal;
2. Por concepto de préstamos
3. De servicios básicos: luz, agua, teléfono
4. Por bienes de larga duración
5. Por donaciones, ayudas o subvenciones a favor de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, así como festejos, trofeos, agasajos o recepciones;
6. Transferencias de valores a favor del custodio, u otras cuentas bancarias intermedias o personales.
7. Para crear nuevas cuentas o fondos especiales

Art. 9.- Procedimiento.- Para el cumplimiento de la finalidad del fondo rotativo, el administrador y custodio del fondo, tiene la responsabilidad de mantener la documentación del soporte para justificación del mismo; una vez recibido la materia prima (cacao) a entera satisfacción, ajustándose a los requerimientos y especificaciones definidas en el respectivo instructivo, reglamento o manual de compra de cacao, contando con documentos de respaldo, procederá a elaborar los documentos de pago.

Art. 10.- Arqueo.- Para asegurar el uso correcto de los recursos del fondo, el responsable de la Dirección Financiera de la EPCO TSACHILA, designará un servidor del área financiera para que realice arqueos periódicos y sorpresivos al fondo rotativo. En caso de existir irregularidades o desviaciones, se levantará la respectiva acta en la que se registrará las novedades que serán comunicadas tanto a la responsable de la Dirección Financiera como a Gerencia General para que se adopten las correcciones necesarias.

Art. 11.- Sanciones.- Los Servidores relacionados con la administración, manejo y custodia del Fondo Rotativo que utilicen en actividades contrarias a las indicadas en los artículos precedentes o incumplan con las normas contenidas en el presente reglamento, estarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Servicio Público y Reglamento Interno de trabajo, Gestión y Administración de Talento Humano de la Empresa Pública de Construcciones del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas.

De ser el caso que se detectará recursos económicos mal utilizados, contrarios a las disposiciones del presente reglamento, se procederá al reintegro de dichos valores en el término máximo de 48 horas de notificados con tal irregularidad o desviación, mediante depósito en la cuenta asignada por la Tesorería de la EPCO TSACHILA. Bastará para efectuar la reposición del dinero la notificación de las novedades presentadas, la misma que podrá ser impugnada por los funcionarios de acuerdo a la ley.



Art. 12.- Formularios y documentos justificativos.- Con el objeto de justificar el egreso del fondo correspondiente a la transacción comercial y su respectivo registro y reposición se utilizarán los siguientes documentos:

0000080

- a) Nota de compra de productos pre impresas;
- b) Comprobantes, notas de ventas, facturas, liquidación de compras que justifiquen la transacción comercial;
- c) Comprobante de Retención pre impresas.
- d) Ingreso a bodega pre impresas
- e) Egreso de bodega pre impresas
- f) Análisis del cacao
- g) Solicitud de liquidación y reposición del fondo rotativo- formato digital

Art. 13.- Forma de pago.- El administrador y custodia del Fondo Rotativo, por la actividad comercial de compra de materia prima (cacao), procederá al pago mediante cheques, transferencias y efectivo:

- a) Cheques.- Previo a la presentación de un comprobante de venta autorizado y la recepción total de la compra de materia prima (cacao) y el comprobante de venta debidamente autorizado, vigente a la fecha de su emisión, procederá a entregar un cheque a la vista al productor beneficiario, hasta por (USD. 10.000,00) Diez mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América, de requerir emitir un valor mayor se solicitará autorización por escrito a la Gerencia General.
- b) Transferencias.- Una vez que el productor ha entregado la materia prima (cacao) y el comprobante de venta debidamente autorizado, vigente a la fecha de su emisión, procederá a realizar la transferencia a la cuenta del productor beneficiario. Las transferencias se realizará desde un (USD. 1,00) Un dólar con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América hasta el 50% de la asignación del Fondo Rotativo.
- c) Efectivo.- Una vez que el productor ha entregado la materia prima (cacao) y el comprobante de venta debidamente autorizado, vigente a la fecha de su emisión, procederá a realizar el pago en efectivo al productor beneficiario; para tal efecto, deberá constatar que la materia prima (cacao) objeto de la compra, este en las condiciones que la EPCO TSÁCHILA demanda para la comercialización, de acuerdo a las especificaciones definidas en el respectivo instructivo, reglamento o manual de compra de cacao. Las compras en efectivo serán (USD. 1,00) Un dólar con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América hasta (USD. 1.000,00) Un Mil dólares con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América hasta, las compras de montos superiores se deben realizar según los numerales precedentes.

Art. 14.- Rendición y Reposición.- La rendición y reposición se realizará una vez consumido al menos el 60% del fondo asignado, o dentro del mismo mes en que se realizó la compra para fines tributarios, sobre la base de la documentación remitida por el responsable del manejo del fondo para su debido registro.

Los saldos de fondos rotativos al término del ejercicio fiscal se trasladarán al siguiente ejercicio en la misma cuenta contable.

La devolución de valores se realizará únicamente cuando: concluyó el objeto para el cual fue creado, cierre de la entidad, o cuando la máxima autoridad de la entidad disponga el cierre del fondo, correspondiéndole a la entidad el cierre de la cuenta en la banca pública.

Art. 15.- Norma supletoria.- En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicara la Normativa del Sistema de Administrativo Financiero del Sector Público, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Normas de Control Interno, Fondo Rotativo previstas en el Acuerdo emitido por el Ministerio de Finanzas No. 0133 de 2 de abril de 2016, o el que el que se emita para el efecto; y, el Título XVI (Arts. 531 al 533) de la Codificación y Actualización de las Resoluciones



emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución No. RE-
SERCOP-2016- 0000073 de 30 septiembre de 2016.

0000079

DISPOSICION GENERAL UNICA.- Los funcionarios designados para el manejo y custodia, autorización del gasto y reposición y liquidación del fondo rotativo, serán responsables por la inobservancia de disposiciones de este Reglamento y demás normativa señaladas, y en consecuencia serán responsable personal y pecuniariamente por su acción u omisión de conformidad con la ley.

DISPOSICIÓN FINAL.- El Presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Empresa Pública EPCO TSACHILA y de su aplicación encárguese el Responsable de la Dirección Financiera.

Dado en las oficinas administrativas de la Empresa Pública EPCO TSACHILA, a los catorce días del mes de febrero del dos mil diecisiete, a las nueve horas quince minutos.

Dr. Gustavo Ramos Hidalgo

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES "EPCO TSACHILA"

